

Señores
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO (REPARTO)
Villavicencio (Meta)

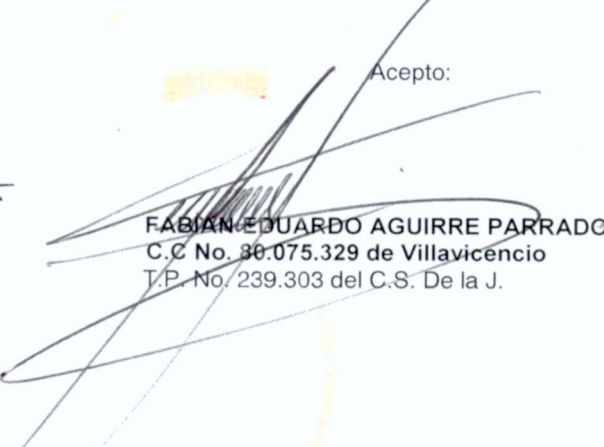
NATURALEZA DEL PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: DEPARTAMENTO DEL META -
FONDO SOCIAL PARA LA EDUCACIÓN SUPERIOR
DEMANDADOS: **RUIZ MARTINEZ DIANA MARCELA**
ARLEX MARTINEZ DAZA
JOHEL ANTONIO QUINTERO MARTINEZ
ASUNTO: PODER

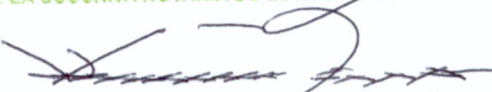
VLADIMIR SIERRA MARTÍNEZ, mayor de edad, domiciliado en Villavicencio, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17'330.444 de Villavicencio, obrando en nombre y representación del Departamento del Meta, conforme a la Resolución No. 011 del 13 de Enero de 2016, en mi calidad de Secretario Jurídico del Departamento del Meta, nombrado mediante Decreto No. 0033 del 7 de febrero de 2014, y debidamente posesionado según Acta No. 008 del 7 de febrero de 2014, obrando en nombre y representación del departamento del Meta, respetuosamente le manifestó que confiero poder especial, amplio y suficiente al doctor, **FABIAN EDUARDO AGUIRRE PARRADO**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía N° 80.075.329 de Bogotá D.C y con Tarjeta Profesional N° 239.303 del Consejo Superior de la Judicatura. Para que, **INICIE Y LLEVE HASTA SU CULMINACION** proceso ejecutivo singular de mínima cuantía, contra los **RUIZ MARTINEZ DIANA MARCELA, ARLEX MARTINEZ DAZA Y JOHEL ANTONIO QUINTERO MARTINEZ**, para **EXIGIR** el pago de la obligación contenida en el respectivo pagare que por concepto de capital e interés, adeudan al Departamento del Meta – Fondo Social para la Educación Superior FSES.

El mencionado apoderado quedará además facultado para recibir, sustituir, reasumir, transar, desistir, interponer recursos, solicitar y aportar pruebas, conciliar, recibir notificaciones, realizar todas y cada una de las diligencias propias de su cargo en defensa del Departamento y en cumplimiento de este mandato.

Cordialmente:


VLADIMIR SIERRA MARTÍNEZ
Secretario Jurídico Dpto. del Meta
C.C. N° 17'330.444 de Villavicencio

Acepto:

FABIAN EDUARDO AGUIRRE PARRADO
C.C. No. 80.075.329 de Villavicencio
T.P. No. 239.303 del C.S. De la J.

DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL
VILLAVICENCIO, 22 AGO 2018
EL ANTERIOR ESCRITO DIRIGIDO AL Juzgado Civil Mps
DE U/cio FUE PRESENTADO PERSONALMENTE POR
Vladimir Sierra Martinez
QUIEN SE IDENTIFICO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA No. 1733044
DE U/cio Y CON
ANTE LA SUSCRITA NOTARIA DE ESTE CIRCULO.

Molina Zorayza Romero Medrano Notaria Primera





Fondo Social para la Educación Superior

PAGARE A LA ORDEN

PREGRADO

Capital \$ 22.880.175.

Yo **DIANA MARCELA RUIZ MARTINEZ** en calidad de beneficiario del Fondo Social para la Educación Superior, mayor de edad, identificado con Cédula de Ciudadanía, No. **1020789489** y **ARLEX MARTINEZ DAZA** con C.C. N° **86039077** mayor (es) de edad, domiciliados en Villavicencio, legalmente capaz(ces) e identificado(s) como aparece al pie de nuestras firmas, nos declaramos codeudores de la presente obligación, obligándonos a pagar incondicionalmente a la orden del Fondo Social para la Educación Superior (FSSES) del departamento del Meta, o a quien represente sus derechos en el territorio nacional, la suma de Veintidos millones ochocientos ochenta mil ciento setenta y cinco pesos (\$ 22.880.175.) moneda legal junto con sus intereses, en 48 cuotas sucesivas de Cuatrocientos setenta y seis mil setecientos sesenta y seis pesos (\$ 476.670.) cada una, la primera de las cuales deberá ser cubierta el día 01 del mes de Julio del año 2018 y así sucesivamente en las siguientes fechas y cuantías:

FECHA	CUANTIA
01-08-2018	\$ 476.670
01-09-2018	\$ 476.670
01-10-2018	\$ 476.670
01-11-2018	\$ 476.670
01-12-2018	\$ 476.670
01-01-2019	\$ 476.670
01-02-2019	\$ 476.670
01-03-2019	\$ 476.670
01-04-2019	\$ 476.670
01-05-2019	\$ 476.670

FECHA	CUANTIA
01-06-2019	\$ 476.670
01-07-2019	\$ 476.670
01-08-2019	\$ 476.670
01-09-2019	\$ 476.670
01-10-2019	\$ 476.670
01-11-2019	\$ 476.670
01-12-2019	\$ 476.670
01-01-2020	\$ 476.670
01-02-2020	\$ 476.670
01-03-2020	\$ 476.670

Se reconocerán y pagarán intereses corrientes sobre el capital a la tasa del **cero punto cuatro por ciento (0.4%)** mes vencido en los siguientes casos: periodo de estudios, periodo de gracia, periodo de suspensión y conjuntamente con las cuotas establecidas de amortización a capital. En caso de mora, se reconocerán y pagarán durante el periodo de duración de la misma intereses de mora a la tasa del **cero punto seis por ciento (0.6%)** mes vencido, sobre la cuota a capital vencida sin perjuicio de las acciones legales del tenedor del presente título. De igual forma, el Departamento del Meta y/o el Fondo Social para la Educación Superior, podrá declarar vencidos la totalidad de los plazos de esta obligación o las cuotas que constituyan el saldo de lo debido y exigir el pago inmediato contenido en este título ya sea por vía judicial o extrajudicial, cuando el deudor y/o los codeudores incumplan las obligaciones derivadas del presente título o incurran en una mora en el pago de las cuotas corrientes vencidas superior a los noventa y un días (91 días). Del mismo modo, es preciso aclarar que todos los costos y gastos derivados del proceso de cobro por vía judicial o extrajudicial correrán por cuenta del beneficiario y/o los codeudores.

Así mismo el Fondo podrá exigir el pago total de la obligación contenida en el presente pagaré cuando el beneficiario y/o los codeudores incumplan cualquiera de las siguientes obligaciones adquiridas en virtud de este documento:

1. Cuando la información suministrada no sea real o cuando la documentación aportada sea falsa.
2. Cuando el beneficiario actúe de mala fe, contra cualquier beneficiario o contra el mismo Fondo.
3. Cuando se incurra en mora superior o igual a los noventa y un (91) días en los pagos de cualquier obligación derivada del presente título.

Como beneficiario y codeudores del presente título, autorizamos voluntaria e irrevocablemente al Fondo Social para la Educación Superior para que en el evento en que se incumplieren los plazos y condiciones contenidas en este pagaré, nos sean cobrados los valores totales que determinan la cancelación total de la obligación objeto de este título. -Igualmente, declaramos excusado el protesto y autorizamos cualquier endoso o cesión de este título por parte del Fondo Social para la Educación Superior o a quien en un futuro represente sus derechos u ostente a cualquier título la calidad de acreedor.

El deudor y los codeudores declaramos bajo la gravedad de juramento que la información suministrada es verídica y comprobable, y autorizamos expresa, libre y voluntariamente al Fondo Social para la Educación Superior para que consulte y certifique los datos aquí consignados. De igual forma, autorizamos de manera voluntaria, expresa e irrevocable al Fondo Social para la Educación Superior y/o al Departamento del Meta, o a quien represente sus derechos u ostente en el futuro a cualquier título la calidad de acreedor, a consultar, solicitar, suministrar, reportar, procesar y divulgar toda la información que se refiere a nuestro comportamiento crediticio, financiero y comercial a la Central de Información Financiera -CIFIN- que administra la Asociación Bancaria y de Entidades Financieras de Colombia o a quien represente sus derechos, o a cualquier otra Central de Información



Fondo Social para la Educación Superior

Financiera registrada legalmente en el Territorio Nacional; de igual forma que en el Boletín de Responsables Fiscales.

Aceptamos expresamente las condiciones establecidas por el Manual del Crédito del Fondo Social para la Educación Superior, las cuales manifestamos conocer en su integridad.

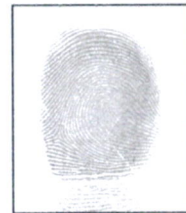
En constancia, se firma en Villavicencio a los 28 días del mes de Junio de 2012.

DEUDOR

DIANA MARCELA RUIZ MARTINEZ
Nombres y Apellidos

1020789489
Cédula

Diana M. Ruiz M.
Firma



Huella

CRA 44 N° 29-166 Mz c cs 24 Conj. Res. Montecarlo
Dirección

6812391/3213362721
Teléfono

VILLAVICENCIO
Ciudad

CODEUDOR

ARLEX MARTINEZ DAZA
Nombres y Apellidos

86039077
Cédula

Arlex Martinez Daza
Firma



Huella

CALLE 12 N° 45 - 5 B. LAS FERIAS
Dirección

3112179576
Teléfono

BARRANCA DE UPIA.
Ciudad



8
7

Fondo Social para la Educación Superior

CARTA DE INSTRUCCIONES Y COMPROMISO

Doctor (a)
Director(a)
Fondo Social para la Educación Superior
Gobernación del Meta

De acuerdo con el artículo 622 del Código de Comercio, me permito dar las instrucciones pertinentes para que sean llenados los espacios en blanco que se han dejado en el Pagaré que hemos suscrito a favor del FONDO SOCIAL PARA LA EDUCACIÓN SUPERIOR - DEPARTAMENTO DEL META (FSES), de manera indivisible y solidaria.

Yo **DIANA MARCELA RUIZ MARTINEZ** en calidad de beneficiario del Fondo (FSES); y **ARLEX MARTINEZ DAZA** quien me denominaré CODEUDOR, identificados con la Cédulas de Ciudadanía cuyos números se consignan al pie de nuestras firmas, habida cuenta que el FONDO SOCIAL PARA LA EDUCACIÓN SUPERIOR (FSES) ha otorgado al beneficiario un crédito educativo reembolsable, para financiar los estudios de tipo **técnico, tecnológico, de pregrado, de postgrado y/o doctorado**, concedemos a la mencionada entidad, autorización expresa e irrevocable para que diligencie los espacios en blanco del pagaré N° _____ suscrito por nosotros, de acuerdo con las siguientes instrucciones:

1. El valor de la obligación a pagar corresponderá al capital, los intereses causados, los gastos y las sanciones a que hubiere lugar de acuerdo con la liquidación que haga el FSES de conformidad con el Manual del Crédito y lo que en esta carta se estipula.
2. El valor de los intereses corrientes corresponderán a la tasa vigente del FSES, causados durante el periodo de estudios, de gracia y financiación cuando hubiere lugar a ello. Estos intereses serán pagaderos mes vencido.
3. El valor de los intereses de mora corresponderán a la tasa vigente del FSES, en armonía con las disposiciones legales respectivas.
4. El lugar de pago de la obligación y el domicilio procesal será la ciudad de Villavicencio.
5. La fecha de vencimiento final del pagaré corresponderá a lo dispuesto por el FSES, de acuerdo con los periodos de gracia, plazos y demás condiciones del crédito.
6. En el caso de realizar el pago de las cuotas mediante cheque y que este resulte impago por cualquier causal, el posterior cobro del mismo incluirá la sanción pecuniaria correspondiente determinada por el Código de Comercio y cualquier otra disposición vigente. **Art. 722 Código de Comercio.— “Cuando sin causa justa se niegue el librado a pagar un cheque o no haga el ofrecimiento de pago parcial, prevenido en los artículos anteriores, pagará al librador, a título de sanción, una suma equivalente al 20% del importe del cheque o del saldo disponible, sin perjuicio de que dicho librador persiga por las vías comunes la indemnización de los daños que se le ocasionen”.**
7. Autorizamos expresamente al tenedor del presente pagaré, a considerar del plazo vencido el total de la suma de dinero adeudado y exigir su pago, junto con sus intereses y gastos de cobranza, tanto judiciales como extrajudiciales, en caso de ocurrir cualquiera de los siguientes eventos: 1) Cuando la información suministrada no sea real o cuando la documentación aportada sea falsa. 2) Cuando el beneficiario del Fondo actúe de mala fe contra cualquier beneficiario o contra el mismo Fondo. 3) Cuando el beneficiario del Fondo se encuentre en mora. 4). Por el giro de cheques a favor del acreedor, sin la debida provisión de fondos. Queda claro para nosotros que ante cualquiera de los eventos enumerados, la obligación se torna exigible de inmediato desde el día en que el hecho ocurra.

El deudor y los codeudores declaramos bajo la gravedad de juramento que la información suministrada es verídica y comprobable, y autorizamos expresa, libre y voluntariamente al Fondo Social para la Educación Superior para que consulte y certifique los datos aquí consignados. De igual forma, autorizamos de manera voluntaria, expresa e irrevocable al Fondo Social para la Educación Superior y/o al Departamento del Meta, o a quien represente sus derechos u ostente en el futuro a cualquier título la calidad de acreedor, a consultar, solicitar, suministrar, reportar, procesar y divulgar toda la información que se refiere a nuestro comportamiento crediticio, financiero y comercial a la Central de Información Financiera –CIFIN- que administra la Asociación Bancaria y de Entidades Financieras de Colombia o a quien represente sus derechos, o a cualquier otra Central de Información



Fondo Social para la Educación Superior
Financiera registrada legalmente en el Territorio Nacional; de igual forma que en el Boletín de Responsables Fiscales.

Aceptamos expresamente las condiciones establecidas por el Manual del Crédito del Fondo Social para la Educación Superior, las cuales manifestamos conocer en su integridad.

En constancia, se firma en Villavicencio a los 28 días del mes de Junio de 2012

DEUDOR

DIANA MARCELA RUIZ MARTINEZ
Nombres y Apellidos

1020789489
Cédula



Huella

Diana M. Ruiz M.
Firma

CRA 44 N° 29-166 Mz c cs 24 Conj. Res. Montecarlo
Dirección

6812391/3213362721
Teléfono

VILLAVICENCIO
Ciudad

CODEUDOR

ARLEX MARTINEZ DAZA
Nombres y Apellidos

86039077
Cédula



Huella

Arlex Martinez Daza
Firma

CALLE 12 N° 45 – 5 B. LAS FERIAS
Dirección

3112179576
Teléfono

BARRANCA DE UPIA.
Ciudad

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 1.020.789.489

RUIZ MARTINEZ

APELLIDOS

DIANA MARCELA

NOMBRES

Diana Ruiz M
FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 21-ENE-1994

MANIZALES
(CALDAS)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.66

ESTATURA

A+

G.S. RH

F

SEXO

27-ENE-2012 BOGOTA D.C
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

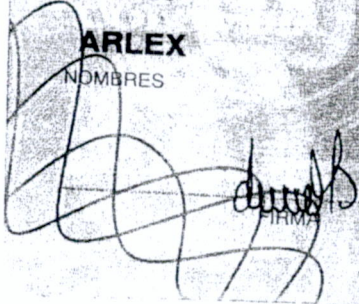
Carlos Ariel Sánchez Torres
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES



P-1500150-00365911-F-1020789489-20120323

0029458974A 1

37844313

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA
NUMERO **86.039.077**
MARTINEZ DAZA
APELLIDOS
ARLEX
NOMBRES



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **25-AGO-1978**
CABUYARO
(META)
LUGAR DE NACIMIENTO
1.74 **A+** **M**
ESTATURA G.S. RH SEXO
03-FEB-1997 CABUYARO
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION
REGISTRADOR NACIONAL
JUAN CARLOS GALINDO VACHA


A-5200600-69160621-M-0086039077-20071114 0176507317D 02 238224033

RESOLUCIÓN NÚMERO 001251 DE 2016

Por medio de la cual se delegan unas funciones

LA GOBERNADORA DEL DEPARTAMENTO DEL META

En uso de sus atribuciones, constitucionales, legales y en especial el artículo 9 de la Ley 489 de 1996, y

CONSIDERANDO

Que constitucional y legalmente, la representación del Departamento del Meta radica en cabeza de la Señora Gobernadora.

Que el artículo 9º de la Ley 489 de 1998, establece que las autoridades administrativas, en virtud a lo dispuesto en la constitución política y de conformidad con la presente Ley, podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades con funciones afines o complementarias.

Que el Decreto seccional 159 de 2008, por medio del cual se creó el cargo de Secretario Jurídico y se estableció y adoptó el Manual de Funciones y Competencias de este empeno, establece que una de las funciones del Secretario Jurídico es la de "representar al Departamento en todas las demandas en que este actué como parte demandante o demandado".

Que como se complementa válido, de conformidad al artículo 9º de la Ley 489 de 1998, y en virtud a la diversidad de asuntos, funciones y compromisos que debe atender la Gobernadora como primera autoridad seccional, se hace necesario delegar la representación legal y/o judicial en todos los asuntos y procesos en que tenga interés esta entidad, en uno de sus colaboradores.

Que este despacho expidió la Resolución N° 1503 del 14 de julio de 2008, mediante la cual delego en el secretario jurídico departamental, la representación legal y judicial del departamento del Meta, que fue complementado con la Resolución N° 0552 del 22 de marzo de 2011, acto administrativo que debe ser actualizado.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: La parte resolutive de la Resolución N° 0552 del 22 de marzo de 2011, quedara así:

"ARTÍCULO PRIMERO: Delegar en el Secretario Jurídico de esta entidad hasta el 31 de diciembre de 2019, la representación legal y/o judicial del Departamento del Meta, para

RESOLUCIÓN NÚMERO 00119 DE 2016
Por medio de la cual se delegan unas funciones

que comparezca, actúe, asista y lo represente en todas las etapas procesales que se promuevan o surjan en la jurisdicción contenciosa administrativa, civil, laboral, penal, jurisdicción coactiva y procesos administrativos, proceda a expedir los respectivos actos administrativos en procesos judiciales y extrajudiciales. Además para que acuda a ñas audiencias de conciliación judicial y extrajudicial, en los cuales la administración actúe como demandante o como demandado.

La delegación aquí otorgada, también contiene la de suscribir toda clase de actos notariales de conformidad con la Constitución y la Ley.

ARTÍCULO SEGUNDO: La representación legal. Judicial y administrativa delegada mediante este acto administrativo, conlleva la facultad de recibir notificaciones y constituir apoderados judiciales para que representen al Departamento del Meta en todos los procesos judiciales y extrajudiciales, mediante el otorgamiento de Poderes Especiales y/o generales".

ARTÍCULO SEGUNDO: El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de sus expedición y deroga las disposiciones que le sean contrarias".

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Villavicencio, a los 13 ENE 2016


MARCELA AMAYA GARCIA
Gobernadora

Proyectó: Secretaría Jurídica

Carolina B.



DEPARTAMENTO DEL META
NIT. 892.000.148-8

SECRETARÍA ADMINISTRATIVA

DECRETO N° **0033** DE 2014

"Por medio del cual se realiza un nombramiento en la planta de personal de la Gobernación del Meta"

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL META
En uso de sus atribuciones legales, y

CONSIDERANDO:

Que mediante decreto N° 0031 del 06 de Febrero de 2014, se acepta la renuncia irrevocable al cargo de Secretario de Despacho Código 020, Grado 05, de la Secretaría Jurídica a **LUZ STELLA CASASFRANCO VANEGAS**.

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Nombrar a partir de la fecha a **VLADIMIR SIERRA MARTINEZ**, identificado (a) con la Cédula de Ciudadanía N° 17.330.444 de Villavicencio en el cargo de libre nombramiento y remoción, denominado Secretario de Despacho Código 020 Grado 05, de la Secretaría Jurídica, adscrito a la planta de personal de la gobernación del Meta

ARTÍCULO SEGUNDO: La persona nombrada no podrá posesionarse sin previa acreditación de todos los requisitos exigidos por la Ley, los reglamentos y los manuales de funciones respectivos, los cuales deberán presentarse ante el funcionario que realice la posesión, quien además deberá consultar el boletín de la Contraloría General de la República para dar cumplimiento al Artículo 88 de la Ley 734 de 2002.

PARAGRAFO: Copia del Presente decreto envíese a la Gerencia de gestión humana y carrera administrativa, para los fines pertinentes.

ARTÍCULO TERCERO: El presente decreto rige a partir de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Villavicencio, a los 7 de febrero de 2014


ALAN JARA URZOLA
Gobernador

Elaboró
William Ray G.

JUNTOS CONSTRUYENDO

GOBERNACIÓN DEL META



SECRETARÍA ADMINISTRATIVA

Carrera 30 No. 41 - 39 Edificio Enlaces, Piso 2 La Grama
Tel: 6646425 - 6643273 Ext. 213 - 214, Villavicencio, Meta
Línea gratuita: 018000129202
administrativa@meta.gov.co - www.meta.gov.co



GOBERNACION DEL META
NIT. 892.000.148-8
Villavicencio

ACTA DE POSESIÓN No

008

En Villavicencio, a los 07 días del mes de febrero de 2014, compareció al despacho del gobernador, VLADIMIR SIERRA MARTINEZ portador (a) de la cédula de ciudadanía No 17.330.444 de Villavicencio con el fin de tomar posesión del cargo de libre nombramiento y remoción, denominado, Secretario de Despacho, código 020 grado 05, en la secretaría Jurídica adscrito a la planta de personal de la gobernación del Meta, para el cual fue nombrado según acto administrativo N° 0033 de 2014, aviso de nombramiento, para el efecto el (la) nombrado(a) exhibió los siguientes documentos:

1. Cédula de Ciudadanía No 17.330.444 de Villavicencio
2. Libreta de Servicio Militar número , expedida por el distrito N°
3. Certificado Judicial No expedido por el Departamento Administrativo de Seguridad DAS.

Verificado el cumplimiento de los requisitos legales por parte de la Oficina de Recurso Humano y cumplidos así con los requisitos legales propios; se le recibió al compareciente el juramento de rigor y por gravedad de tal promesa ofreció cumplir fielmente con los deberes de su cargo, y manifestó que no se encontraba incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades para ejercer el cargo. En constancia se extiende y firma la presente acta como aparece, se adhieren y anulan estampillas de timbre correspondientes a su sueldo mensual.

El Posesionado:

El Gobernador:

Proyectó:

William Rey

Secretaría Administrativa
Carrera 30A No. 41B-67 Piso 4, Edificio Enlaces La Grama
Teléfono: 6716082 - Fax: 6644827
www.meta.gov.co - e-mail: wreyg@meta.gov.co
Villavicencio, Meta

JUNTOS CONSTRUEN
GOBERNACIÓN DEL META

Señor

JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO-(REPARTO)

E. S. D.

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: DEPARTAMENTO DEL META – FONDO SOCIAL PARA LA EDUCACIÓN SUPERIOR (FSES).
DEMANDADA: DIANA MARCELA RUIZ MARTINEZ
ARLEX MARTINEZ DAZA

FABIAN EDUARDO AGUIRRE PARRADO, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía No. 80.075.329 de Bogotá D.C., y con tarjeta profesional No. 239.303 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en ejercicio del poder conferido por el Dr. **VLADIMIR SIERRA MARTÍNEZ**, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 17.330.444 de Villavicencio, en su calidad de Secretario Jurídico del Departamento del Meta, cargo el cual fue nombrado mediante Decreto No. 0033 del 7 de febrero del 2014, y debidamente posesionado según Acta No. 008 del 7 de febrero de 2014, y de conformidad con la Resolución No. 011 del 13 de enero de 2016, mediante la cual le fue delegada la representación legal del departamento, por medio del presente escrito presento **DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA**, contra **DIANA MARCELA RUIZ MARTINEZ**, identificada con cedula de ciudadanía No 1.020.789.489 y **ARLEX MARTINEZ DAZA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 86.039.077, domiciliados en Villavicencio-Meta.

PRETENSIONES

PRIMERA: Se libre mandamiento ejecutivo de pago en contra de **DIANA MARCELA RUIZ MARTINEZ** y **ARLEX MARTINEZ DAZA**, y a favor de mi representado, por las siguientes sumas de dinero:

SEGUNDA: Por el valor de la cuota de **(\$476.670)**, por concepto de capital de la obligación contenida en el **PAGARÉ** sin número, firmado y aceptado por los demandados a favor del Departamento del Meta – Fondo Social para la Educación Superior (FSES), con vencimiento el día **01/07/2018**.

- Por el valor correspondiente a los intereses legales corrientes al **(0.4%)** mensual, **(del capital no causado y no pagado)** desde el día **01/06/2018** hasta el día **30/06/2018** en que se hizo exigible la obligación de que trata el **PAGARE** sin número.
- Por el valor correspondiente a los intereses legales moratorios pactados en el pagaré sin número al **(0.6%)** mensual **(del capital causado y no pagado)**, desde el día **02/07/2018**, hasta que se efectué el pago total de la obligación.

TERCERA: Por el valor de la cuota de **(\$476.670)**, por concepto de capital de la obligación contenida en el **PAGARÉ** sin número, firmado y aceptado por los demandados a favor del Departamento del Meta – Fondo Social para la Educación Superior (FSES), con vencimiento el día **01/08/2018**.

- Por el valor correspondiente a los intereses legales corrientes al **(0.4%)** mensual, **(del capital no causado y no pagado)** desde el día **01/07/2018** hasta el día **31/07/2018** en que se hizo exigible la obligación de que trata el **PAGARE** sin número.

- Por el valor correspondiente a los intereses legales moratorios pactados en el pagaré sin número al (0.6%) mensual (del capital causado y no pagado), desde el día 02/08/2018, hasta que se efectuó el pago total de la obligación.

CUARTA: Por el valor de la cuota de (\$476.670), por concepto de capital de la obligación contenida en el **PAGARÉ** sin número, firmado y aceptado por los demandados a favor del Departamento del Meta – Fondo Social para la Educación Superior (FSES), con vencimiento el día 01/09/2018. 3

- Por el valor correspondiente a los intereses legales corrientes al (0.4%) mensual, (del capital no causado y no pagado) desde el día 01/08/2018 hasta el día 31/08/2018 en que se hizo exigible la obligación de que trata el **PAGARE** sin número.
- Por el valor correspondiente a los intereses legales moratorios pactados en el pagaré sin número al (0.6%) mensual (del capital causado y no pagado), desde el día 02/09/2018, hasta que se efectuó el pago total de la obligación.

QUINTA: Por el valor de la cuota de (\$476.670), por concepto de capital de la obligación contenida en el **PAGARÉ** sin número, firmado y aceptado por los demandados a favor del Departamento del Meta – Fondo Social para la Educación Superior (FSES), con vencimiento el día 01/10/2018. 4

- Por el valor correspondiente a los intereses legales corrientes al (0.4%) mensual, (del capital no causado y no pagado) desde el día 01/09/2018 hasta el día 30/09/2018 en que se hizo exigible la obligación de que trata el **PAGARE** sin número.
- Por el valor correspondiente a los intereses legales moratorios pactados en el pagaré sin número al (0.6%) mensual (del capital causado y no pagado), desde el día 02/10/2018, hasta que se efectuó el pago total de la obligación.

SEXTA: Por el valor de la cuota de (\$476.670), por concepto de capital de la obligación contenida en el **PAGARÉ** sin número, firmado y aceptado por los demandados a favor del Departamento del Meta – Fondo Social para la Educación Superior (FSES), con vencimiento el día 01/11/2018. 5

- Por el valor correspondiente a los intereses legales corrientes al (0.4%) mensual, (del capital no causado y no pagado) desde el día 01/10/2018 hasta el día 31/10/2018 en que se hizo exigible la obligación de que trata el **PAGARE** sin número.
- Por el valor correspondiente a los intereses legales moratorios pactados en el pagaré sin número al (0.6%) mensual (del capital causado y no pagado), desde el día 02/11/2018, hasta que se efectuó el pago total de la obligación.

SÉPTIMA: Por el valor de la cuota de (\$476.670), por concepto de capital de la obligación contenida en el **PAGARÉ** sin número, firmado y aceptado por los demandados a favor del Departamento del Meta – Fondo Social para la Educación Superior (FSES), con vencimiento el día 01/12/2018. 6

- Por el valor correspondiente a los intereses legales corrientes al (0.4%) mensual, (del capital no causado y no pagado) desde el día 01/11/2018 hasta el día 30/11/2018 en que se hizo exigible la obligación de que trata el **PAGARE** sin número.
- Por el valor correspondiente a los intereses legales moratorios pactados en el pagaré sin número al (0.6%) mensual (del capital causado y no pagado), desde el día 02/12/2018, hasta que se efectuó el pago total de la obligación.

3
9

OCTAVA: Por el valor de la cuota de **(\$476.670)**, por concepto de capital de la obligación contenida en el **PAGARÉ** sin número, firmado y aceptado por los demandados a favor del Departamento del Meta – Fondo Social para la Educación Superior (FSES), con vencimiento el día **01/01/2019**. 7

- Por el valor correspondiente a los intereses legales corrientes al **(0.4%)** mensual, **(del capital no causado y no pagado)** desde el día **01/12/2018** hasta el día **31/12/2018** en que se hizo exigible la obligación de que trata el **PAGARE** sin número.
- Por el valor correspondiente a los intereses legales moratorios pactados en el pagaré sin número al **(0.6%)** mensual **(del capital causado y no pagado)**, desde el día **02/01/2019**, hasta que se efectuó el pago total de la obligación.

NOVENA: Por el valor de la cuota de **(\$476.670)**, por concepto de capital de la obligación contenida en el **PAGARÉ** sin número, firmado y aceptado por los demandados a favor del Departamento del Meta – Fondo Social para la Educación Superior (FSES), con vencimiento el día **01/02/2019**. 8

- Por el valor correspondiente a los intereses legales corrientes al **(0.4%)** mensual, **(del capital no causado y no pagado)** desde el día **01/01/2019** hasta el día **31/01/2019** en que se hizo exigible la obligación de que trata el **PAGARE** sin número.
- Por el valor correspondiente a los intereses legales moratorios pactados en el pagaré sin número al **(0.6%)** mensual **(del capital causado y no pagado)**, desde el día **02/02/2019**, hasta que se efectuó el pago total de la obligación.

DÉCIMA: Por el valor de la cuota de **(\$476.670)**, por concepto de capital de la obligación contenida en el **PAGARÉ** sin número, firmado y aceptado por los demandados a favor del Departamento del Meta – Fondo Social para la Educación Superior (FSES), con vencimiento el día **01/03/2019**. 9

- Por el valor correspondiente a los intereses legales corrientes al **(0.4%)** mensual, **(del capital no causado y no pagado)** desde el día **01/02/2019** hasta el día **28/02/2019** en que se hizo exigible la obligación de que trata el **PAGARE** sin número.
- Por el valor correspondiente a los intereses legales moratorios pactados en el pagaré sin número al **(0.6%)** mensual **(del capital causado y no pagado)**, desde el día **02/03/2019**, hasta que se efectuó el pago total de la obligación.

DÉCIMA PRIMERA: Por el valor de la cuota de **(\$476.670)**, por concepto de capital de la obligación contenida en el **PAGARÉ** sin número, firmado y aceptado por los demandados a favor del Departamento del Meta – Fondo Social para la Educación Superior (FSES), con vencimiento el día **01/04/2019**. 10

- Por el valor correspondiente a los intereses legales moratorios pactados en el pagaré sin número al **(0.6%)** mensual **(del capital causado y no pagado)**, desde el día **02/04/2019**, hasta que se efectuó el pago total de la obligación.

DÉCIMA SEGUNDA: Por el valor de las cuotas pactadas y no causadas, en virtud de la facultad de exigibilidad de cobro anticipado del pago total de la obligación crediticia. 9

- Por el valor correspondiente a los intereses legales moratorios pactados en el pagaré sin número al **(0.6%)** mensual del capital exigido de manera anticipada desde la presentación de la demanda hasta que se efectuó el pago total del crédito.

10 4

DÉCIMA TERCERA: Condénese a los ejecutados al pago de costas procesales, incluidas las agencias en derecho.

HECHOS

PRIMERO: Las personas **DIANA MARCELA RUIZ MARTINEZ** y **ARLEX MARTINEZ DAZA**, de manera solidaria suscribieron un título valor – **PAGARÉ** sin número con el Departamento del Meta- Fondo Social Para la Educación Superior (FSES), por la suma de **VEINTIDOS MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA MIL CIENTO SETENTA Y CINCO PESOS (\$22.880.175) MCTE**, suma que debería pagarse en la ciudad de Villavicencio, sin que a la fecha haya ocurrido.

SEGUNDO: Los deudores se comprometieron a pagar incondicionalmente a la orden del Departamento del Meta – Fondo Social para la Educación Superior (FSES), en la ciudad de Villavicencio, el capital adeudado en **(48)** cuotas, cada una por valor de **CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SETENTA PESOS (\$476.670) Mcte**, más los respectivos intereses corrientes y moratorios que se generen, de conformidad con el manual del crédito educativo del Fondo, los cuales serán pagaderos en la ciudad de Villavicencio, donde se debe hacer exigible dicho crédito.

Se evidencia en el documento **PAGARE A LA ORDEN**, que en el primer párrafo se establecen el nombre de quienes se están obligando, el lugar donde están domiciliados, la suma por la cual se están obligando junto con los intereses y el número total de cuotas, siendo estas **(48)**, y se indica en el mismo párrafo la fecha de la primera cuota, la cual deberá ser cubierta el **01/07/2018**, y seguidamente en el mismo documento se evidencia un cuadro donde se puede apreciar las restantes **(47)** cuotas, con su respectiva fecha y valor de cada una, dando un total de **(48)** cuotas como se puede verificar analizando de forma íntegra el documento.

TERCERO: Los deudores no han pagado la cuota **No. 1** por valor de **CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SETENTA PESOS (\$476.670)** que debió ser cubierta el día **01/07/2018**, más su interés corriente del **(0.4%)** y su interés moratorio del **(0.6%)**.

CUARTO: Los deudores no han pagado la cuota **No. 2** por valor de **CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SETENTA PESOS (\$476.670)** que debió ser cubierta el día **01/08/2018**, más su interés corriente del **(0.4%)** y su interés moratorio del **(0.6%)**.

QUINTO: Los deudores no han pagado la cuota **No. 3** por valor de **CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SETENTA PESOS (\$476.670)** que debió ser cubierta el día **01/09/2018**, más su interés corriente del **(0.4%)** y su interés moratorio del **(0.6%)**.

SEXTO: Los deudores no han pagado la cuota **No. 4** por valor de **CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SETENTA PESOS (\$476.670)** que debió ser cubierta el día **01/10/2018**, más su interés corriente del **(0.4%)** y su interés moratorio del **(0.6%)**.

SÉPTIMO: Los deudores no han pagado la cuota **No. 5** por valor de **CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SETENTA PESOS (\$476.670)** que debió ser cubierta el día **01/11/2018**, más su interés corriente del **(0.4%)** y su interés moratorio del **(0.6%)**.

OCTAVO: Los deudores no han pagado la cuota **No. 6** por valor de **CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SETENTA PESOS (\$476.670)** que debió ser cubierta el día **01/12/2018**, más su interés corriente del **(0.4%)** y su interés moratorio del **(0.6%)**.

NOVENO: Los deudores no han pagado la cuota **No. 7** por valor de **CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SETENTA PESOS (\$476.670)** que debió ser cubierta el día **01/01/2019**, más su interés corriente del **(0.4%)** y su interés moratorio del **(0.6%)**.

DÉCIMO: Los deudores no han pagado la cuota **No. 8** por valor de **CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SETENTA PESOS (\$476.670)** que debió ser cubierta el día **01/02/2019**, más su interés corriente del **(0.4%)** y su interés moratorio del **(0.6%)**.

DÉCIMO PRIMERO: Los deudores no han pagado la cuota **No. 9** por valor de **CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SETENTA PESOS (\$476.670)** que debió ser cubierta el día **01/03/2019**, más su interés corriente del **(0.4%)** y su interés moratorio del **(0.6%)**.

DÉCIMO SEGUNDO: Los deudores no han pagado la cuota **No. 10** por valor de **CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SETENTA PESOS (\$476.670)** que debió ser cubierta el día **01/04/2019**, más su interés corriente del **(0.4%)** y su interés moratorio del **(0.6%)**.

DÉCIMO TERCERO: Por incurrir en mora superior a los 91 días en el pago de las obligaciones derivadas del título valor que sirve de base para la presente acción, se hace exigible de manera anticipada el pago total del crédito.

DÉCIMO CUARTO: Del mencionado título valor se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible a cargo de **DIANA MARCELA RUIZ MARTINEZ** y **ARLEX MARTINEZ DAZA**, y presta merito ejecutivo para adelantar el presente proceso por reunir los requisitos específicos del artículo 621 y 709 del Código de Comercio.

DÉCIMO QUINTO: Los deudores se comprometieron a pagar como interés corriente el **(0.4%)** mensual sobre el saldo de capital de acuerdo a lo establecido en el pagaré desde el día **28/06/2012**, conforme fue aceptado en el pagaré suscrito.

DÉCIMO SEXTO: Los deudores se comprometieron a pagar como intereses moratorios al **(0.6%)** mensual liquidados sobre el capital de cada una de las cuotas vencidas como lo estipula el pagaré, es decir, desde el **02/07/2018**, respecto del capital desembolsado, y sucesivamente hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

PRUEBAS

Solicito señor juez tener como pruebas las siguientes:

Documentales.

1. Original del pagaré sin número, firmado y aceptado.
2. Carta de instrucciones y compromiso suscrita por los demandados.
3. Fotocopia de la cedula de ciudadanía de los deudores.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

En derecho me fundamento en los artículos 619, 621, 651, 822, 884 del Código de Comercio y concordantes, art 422 y siguientes de la Ley 1564 del 2012 y demás normas concordantes.

CUANTÍA

Para el momento de presentación de esta demanda, estimo el valor de las pretensiones en la suma de **VEINTIDOS MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA MIL CIENTO SETENTA Y CINCO PESOS (\$22.880.175) MCTE.**

COMPETENCIA

Respetuosamente es usted Señor Juez competente por ser el Juez de conocimiento en virtud del artículo 28, numeral 1º y 3º del CGP;

ANEXOS

1. Poder a mi conferido para actuar en este proceso.
2. Copia del Decreto No. 0033 del 07 de febrero de 2014.
3. Copia del Acta de posesión No. 008 del 07 de febrero de 2014.
4. Copia Resolución No. 011 del 13 de enero de 2016.
5. Copia de esta demanda y sus anexos para el traslado.
6. Copia de esta demanda para el archivo del Juzgado.
7. Documentos relacionados en el acápite de pruebas.
8. 4 CD ROOM de la demanda para el archivo del juzgado y los respectivos traslados.

NOTIFICACIONES

Los demandados podrán ser notificados en las siguientes direcciones:

DIANA MARCELA RUIZ MARTINEZ, en la calle 38 No 31-21 Barrio Centro de la ciudad de Villavicencio-Meta.

ARLEX MARTINEZ DAZA, Carrera 44 No 29-166 Mz C casa 24 Conjunto Residencial Montecarlo de la ciudad de Villavicencio-Meta.

CORREO ELECTRÓNICO: Manifiesto que desconozco la existencia de algún correo electrónico de los demandados.

El demandante, podrá ser notificado en el edificio de la Gobernación de Departamento del Meta – Fondo Social para la Educación Superior (FSES), ubicado en la carrera 33 No. 38-45 Centro. Piso Mezanine, en la ciudad de Villavicencio. Teléfono 6818500 Ext. 1201 – 1202, línea gratuita 018000129202. y/o en la dirección electrónica fes@meta.gov.co

El suscrito recibirá notificaciones en el edificio de la Gobernación de Departamento del Meta – Fondo Social para la Educación Superior (FSES), ubicado en la carrera 33 No. 38-45 Centro. Piso Mezanine, en la ciudad de Villavicencio y/o a la dirección electrónica abogadofabianaguirre@hotmail.com

Del Señor Juez

FABIAN EDUARDO AGUIRRE PARRADO

C.C. No 80.075.329

T.P No 293.303 del C.S.J.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Página 1

Fecha: 11/04/2019 3:34:51 p. m.

NÚMERO RADICACIÓN:

50001400300520190031600

CLASE PROCESO:

EJECUTIVOS DE MENOR Y MINIMA CUANTIA

NÚMERO DESPACHO:

005

SECUENCIA:

1192496

FECHA REPARTO:

11/04/2019 3:34:51 p. m.

TIPO REPARTO:

EN LINEA

FECHA PRESENTACIÓN:

11/04/2019 3:31:57 p. m.

REPARTIDO AL DESPACHO:

JUZGADO MUNICIPAL - CIVIL 005 VILLAVICENCIO

JUEZ / MAGISTRADO:

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL

TIP. J. ID	IDENTIFICACIÓN	NOMBRE	APELLIDO	PORTE
CÉDULA DE CIUDADANIA	8470001488	GOBERNACIÓN DEL META		DEMANDANTE/ACTUANTE
CÉDULA DE CIUDADANIA	80075329	FABIAN EDUARDO	AGUIRRE PARRADO	DEFENSOR PRIVADO
CÉDULA DE CIUDADANIA	1020789489	DIANA MARCELA	RUIZ MARTINEZ	DEMANDADO/INICIADO/AUSANTE

Archivos Adjuntos

ARCHIVO

CÓDIGO

d4f990fe-0495-45ff-81f1-d62716cb2a62

JOHN ALEXANDER TORRES ROMERO
SERVIDOR JUDICIAL

JUZGADO CUANTIA CIVIL 005 VILLAVICENCIO - META

RECIBIDO 12 ABR 2019

FOLIOS: 1
POR: Agui
SILABO LAS:

17-05-2019
mm

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE VILLA ALFARO - NARIÑO
ENTRADAS AL DESPACHO
En la fecha presente presentas
Obligaciones al Despacho del señor Juez para todo su cargo
El Secretario: **29 ABR 2019**

19
EJECUTIVO No. 50001 40 03 005 2019 00316 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio, Meta, diecisiete (17) de mayo del
dos mil diecinueve (2019).

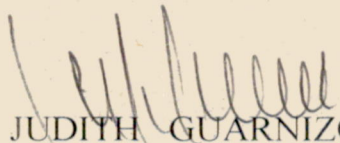
SE INADMITE la anterior demanda EJECUTIVA
SINGULAR, con el fin de que la parte actora la subsane dentro del termino
de cinco días (5) so pena de RECHAZO por las siguientes razones:

1.-Apoderado de la parte actora adecue la pretension
Decima Segunda, indicando el valor a ejecutar, por las cuotas pactadas
y no causadas a,que se refiere en dicho numeral.

2.- De lo pertinente allegue copia para el traslado de
la parte demandada y archivo del Juzgado.-

NOTIFIQUESE.

La Juez,


PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

JUZGADO 5 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO - META
NOTIFICACION POR ESTADO
El auto anterior se notifica por ESTADO No. 20 MAY 2019
SECRETARIO [Signature]

Señor

JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO-(REPARTO)

E. S. D.

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: DEPARTAMENTO DEL META – FONDO SOCIAL PARA LA EDUCACIÓN SUPERIOR (FSES).
DEMANDADA: DIANA MARCELA RUIZ MARTINEZ
ARLEX MARTINEZ DAZA

FABIAN EDUARDO AGUIRRE PARRADO, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía No. 80.075.329 de Bogotá D.C., y con tarjeta profesional No. 239.303 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en ejercicio del poder conferido por el Dr. **VLADIMIR SIERRA MARTÍNEZ**, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 17.330.444 de Villavicencio, en su calidad de Secretario Jurídico del Departamento del Meta, cargo el cual fue nombrado mediante Decreto No. 0033 del 7 de febrero del 2014, y debidamente posesionado según Acta No. 008 del 7 de febrero de 2014, y de conformidad con la Resolución No. 011 del 13 de enero de 2016, mediante la cual le fue delegada la representación legal del departamento, por medio del presente escrito presento **DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA**, contra **DIANA MARCELA RUIZ MARTINEZ**, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.020.789.489 y **ARLEX MARTINEZ DAZA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 86.039.077, domiciliados en Villavicencio-Meta.

PRETENSIONES

PRIMERA: Se libre mandamiento ejecutivo de pago en contra de **DIANA MARCELA RUIZ MARTINEZ** y **ARLEX MARTINEZ DAZA**, y a favor de mi representado, por las siguientes sumas de dinero:

SEGUNDA: Por el valor de la cuota de **(\$476.670)**, por concepto de capital de la obligación contenida en el **PAGARÉ** sin número, firmado y aceptado por los demandados a favor del Departamento del Meta – Fondo Social para la Educación Superior (FSES), con vencimiento el día **01/07/2018**.

- Por el valor correspondiente a los intereses legales corrientes al **(0.4%)** mensual, **(del capital no causado y no pagado)** desde el día **01/06/2018** hasta el día **30/06/2018** en que se hizo exigible la obligación de que trata el **PAGARE** sin número.
- Por el valor correspondiente a los intereses legales moratorios pactados en el pagaré sin número al **(0.6%)** mensual **(del capital causado y no pagado)**, desde el día **02/07/2018**, hasta que se efectué el pago total de la obligación.

TERCERA: Por el valor de la cuota de **(\$476.670)**, por concepto de capital de la obligación contenida en el **PAGARÉ** sin número, firmado y aceptado por los demandados a favor del Departamento del Meta – Fondo Social para la Educación Superior (FSES), con vencimiento el día **01/08/2018**.

- Por el valor correspondiente a los intereses legales corrientes al **(0.4%)** mensual, **(del capital no causado y no pagado)** desde el día **01/07/2018** hasta el día **31/07/2018** en que se hizo exigible la obligación de que trata el **PAGARE** sin número.

- Por el valor correspondiente a los intereses legales moratorios pactados en el pagaré sin número al (0.6%) mensual (del capital causado y no pagado), desde el día 02/08/2018, hasta que se efectuó el pago total de la obligación.

CUARTA: Por el valor de la cuota de (\$476.670), por concepto de capital de la obligación contenida en el **PAGARÉ** sin número, firmado y aceptado por los demandados a favor del Departamento del Meta – Fondo Social para la Educación Superior (FSES), con vencimiento el día 01/09/2018.

- Por el valor correspondiente a los intereses legales corrientes al (0.4%) mensual, (del capital no causado y no pagado) desde el día 01/08/2018 hasta el día 31/08/2018 en que se hizo exigible la obligación de que trata el **PAGARE** sin número.
- Por el valor correspondiente a los intereses legales moratorios pactados en el pagaré sin número al (0.6%) mensual (del capital causado y no pagado), desde el día 02/09/2018, hasta que se efectuó el pago total de la obligación.

QUINTA: Por el valor de la cuota de (\$476.670), por concepto de capital de la obligación contenida en el **PAGARÉ** sin número, firmado y aceptado por los demandados a favor del Departamento del Meta – Fondo Social para la Educación Superior (FSES), con vencimiento el día 01/10/2018.

- Por el valor correspondiente a los intereses legales corrientes al (0.4%) mensual, (del capital no causado y no pagado) desde el día 01/09/2018 hasta el día 30/09/2018 en que se hizo exigible la obligación de que trata el **PAGARE** sin número.
- Por el valor correspondiente a los intereses legales moratorios pactados en el pagaré sin número al (0.6%) mensual (del capital causado y no pagado), desde el día 02/10/2018, hasta que se efectuó el pago total de la obligación.

SEXTA: Por el valor de la cuota de (\$476.670), por concepto de capital de la obligación contenida en el **PAGARÉ** sin número, firmado y aceptado por los demandados a favor del Departamento del Meta – Fondo Social para la Educación Superior (FSES), con vencimiento el día 01/11/2018.

- Por el valor correspondiente a los intereses legales corrientes al (0.4%) mensual, (del capital no causado y no pagado) desde el día 01/10/2018 hasta el día 31/10/2018 en que se hizo exigible la obligación de que trata el **PAGARE** sin número.
- Por el valor correspondiente a los intereses legales moratorios pactados en el pagaré sin número al (0.6%) mensual (del capital causado y no pagado), desde el día 02/11/2018, hasta que se efectuó el pago total de la obligación.

SÉPTIMA: Por el valor de la cuota de (\$476.670), por concepto de capital de la obligación contenida en el **PAGARÉ** sin número, firmado y aceptado por los demandados a favor del Departamento del Meta – Fondo Social para la Educación Superior (FSES), con vencimiento el día 01/12/2018.

- Por el valor correspondiente a los intereses legales corrientes al (0.4%) mensual, (del capital no causado y no pagado) desde el día 01/11/2018 hasta el día 30/11/2018 en que se hizo exigible la obligación de que trata el **PAGARE** sin número.
- Por el valor correspondiente a los intereses legales moratorios pactados en el pagaré sin número al (0.6%) mensual (del capital causado y no pagado), desde el día 02/12/2018, hasta que se efectuó el pago total de la obligación.

12 4

OCTAVA: Por el valor de la cuota de **(\$476.670)**, por concepto de capital de la obligación contenida en el **PAGARÉ** sin número, firmado y aceptado por los demandados a favor del Departamento del Meta – Fondo Social para la Educación Superior (FSES), con vencimiento el día **01/01/2019**.

- Por el valor correspondiente a los intereses legales corrientes al **(0.4%)** mensual, **(del capital no causado y no pagado)** desde el día **01/12/2018** hasta el día **31/12/2018** en que se hizo exigible la obligación de que trata el **PAGARE** sin número.
- Por el valor correspondiente a los intereses legales moratorios pactados en el pagaré sin número al **(0.6%)** mensual **(del capital causado y no pagado)**, desde el día **02/01/2019**, hasta que se efectuó el pago total de la obligación.

NOVENA: Por el valor de la cuota de **(\$476.670)**, por concepto de capital de la obligación contenida en el **PAGARÉ** sin número, firmado y aceptado por los demandados a favor del Departamento del Meta – Fondo Social para la Educación Superior (FSES), con vencimiento el día **01/02/2019**.

- Por el valor correspondiente a los intereses legales corrientes al **(0.4%)** mensual, **(del capital no causado y no pagado)** desde el día **01/01/2019** hasta el día **31/01/2019** en que se hizo exigible la obligación de que trata el **PAGARE** sin número.
- Por el valor correspondiente a los intereses legales moratorios pactados en el pagaré sin número al **(0.6%)** mensual **(del capital causado y no pagado)**, desde el día **02/02/2019**, hasta que se efectuó el pago total de la obligación.

DÉCIMA: Por el valor de la cuota de **(\$476.670)**, por concepto de capital de la obligación contenida en el **PAGARÉ** sin número, firmado y aceptado por los demandados a favor del Departamento del Meta – Fondo Social para la Educación Superior (FSES), con vencimiento el día **01/03/2019**.

- Por el valor correspondiente a los intereses legales corrientes al **(0.4%)** mensual, **(del capital no causado y no pagado)** desde el día **01/02/2019** hasta el día **28/02/2019** en que se hizo exigible la obligación de que trata el **PAGARE** sin número.
- Por el valor correspondiente a los intereses legales moratorios pactados en el pagaré sin número al **(0.6%)** mensual **(del capital causado y no pagado)**, desde el día **02/03/2019**, hasta que se efectuó el pago total de la obligación.

DÉCIMA PRIMERA: Por el valor de la cuota de **(\$476.670)**, por concepto de capital de la obligación contenida en el **PAGARÉ** sin número, firmado y aceptado por los demandados a favor del Departamento del Meta – Fondo Social para la Educación Superior (FSES), con vencimiento el día **01/04/2019**.

- Por el valor correspondiente a los intereses legales moratorios pactados en el pagaré sin número al **(0.6%)** mensual **(del capital causado y no pagado)**, desde el día **02/04/2019**, hasta que se efectuó el pago total de la obligación.

DÉCIMA SEGUNDA: Por el valor de DIECISIETE MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS CINCO PESOS **(\$17.636.805)**, por concepto de las cuotas pactadas y no causadas, en virtud de la facultad de exigibilidad de cobro anticipado del pago total de la obligación crediticia.

- 18 5
- Por el valor correspondiente a los intereses legales moratorios pactados en el pagaré sin número al **(0.6%)** mensual del capital exigido de manera anticipada desde la presentación de la demanda hasta que se efectuó el pago total del crédito.

DÉCIMA TERCERA: Condénese a los ejecutados al pago de costas procesales, incluidas las agencias en derecho.

HECHOS

PRIMERO: Las personas **DIANA MARCELA RUIZ MARTINEZ** y **ARLEX MARTINEZ DAZA**, de manera solidaria suscribieron un título valor – **PAGARÉ** sin número con el Departamento del Meta- Fondo Social Para la Educación Superior (FSES), por la suma de **VEINTIDOS MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA MIL CIENTO SETENTA Y CINCO PESOS (\$22.880.175) MCTE**, suma que debería pagarse en la ciudad de Villavicencio, sin que a la fecha haya ocurrido.

SEGUNDO: Los deudores se comprometieron a pagar incondicionalmente a la orden del Departamento del Meta – Fondo Social para la Educación Superior (FSES), en la ciudad de Villavicencio, el capital adeudado en **(48)** cuotas, cada una por valor de **CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SETENTA PESOS (\$476.670) Mcte**, más los respectivos intereses corrientes y moratorios que se generen, de conformidad con el manual del crédito educativo del Fondo, los cuales serán pagaderos en la ciudad de Villavicencio, donde se debe hacer exigible dicho crédito.

Se evidencia en el documento **PAGARE A LA ORDEN**, que en el primer párrafo se establecen el nombre de quienes se están obligando, el lugar donde están domiciliados, la suma por la cual se están obligando junto con los intereses y el número total de cuotas, siendo estas **(48)**, y se indica en el mismo párrafo la fecha de la primera cuota, la cual deberá ser cubierta el **01/07/2018**, y seguidamente en el mismo documento se evidencia un cuadro donde se puede apreciar las restantes **(47)** cuotas, con su respectiva fecha y valor de cada una, dando un total de **(48)** cuotas como se puede verificar analizando de forma íntegra el documento.

TERCERO: Los deudores no han pagado la cuota **No. 1** por valor de **CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SETENTA PESOS (\$476.670)** que debió ser cubierta el día **01/07/2018**, más su interés corriente del **(0.4%)** y su interés moratorio del **(0.6%)**.

CUARTO: Los deudores no han pagado la cuota **No. 2** por valor de **CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SETENTA PESOS (\$476.670)** que debió ser cubierta el día **01/08/2018**, más su interés corriente del **(0.4%)** y su interés moratorio del **(0.6%)**.

QUINTO: Los deudores no han pagado la cuota **No. 3** por valor de **CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SETENTA PESOS (\$476.670)** que debió ser cubierta el día **01/09/2018**, más su interés corriente del **(0.4%)** y su interés moratorio del **(0.6%)**.

SEXTO: Los deudores no han pagado la cuota **No. 4** por valor de **CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SETENTA PESOS (\$476.670)** que debió ser cubierta el día **01/10/2018**, más su interés corriente del **(0.4%)** y su interés moratorio del **(0.6%)**.

SÉPTIMO: Los deudores no han pagado la cuota **No. 5** por valor de **CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SETENTA PESOS (\$476.670)** que debió ser cubierta el día **01/11/2018**, más su interés corriente del **(0.4%)** y su interés moratorio del **(0.6%)**.

OCTAVO: Los deudores no han pagado la cuota **No. 6** por valor de **CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SETENTA PESOS (\$476.670)** que debió ser cubierta el día **01/12/2018**, más su interés corriente del **(0.4%)** y su interés moratorio del **(0.6%)**.

196

NOVENO: Los deudores no han pagado la cuota **No. 7** por valor de **CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SETENTA PESOS (\$476.670)** que debió ser cubierta el día **01/01/2019**, más su interés corriente del **(0.4%)** y su interés moratorio del **(0.6%)**.

DÉCIMO: Los deudores no han pagado la cuota **No. 8** por valor de **CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SETENTA PESOS (\$476.670)** que debió ser cubierta el día **01/02/2019**, más su interés corriente del **(0.4%)** y su interés moratorio del **(0.6%)**.

DÉCIMO PRIMERO: Los deudores no han pagado la cuota **No. 9** por valor de **CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SETENTA PESOS (\$476.670)** que debió ser cubierta el día **01/03/2019**, más su interés corriente del **(0.4%)** y su interés moratorio del **(0.6%)**.

DÉCIMO SEGUNDO: Los deudores no han pagado la cuota **No. 10** por valor de **CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SETENTA PESOS (\$476.670)** que debió ser cubierta el día **01/04/2019**, más su interés corriente del **(0.4%)** y su interés moratorio del **(0.6%)**.

DÉCIMO TERCERO: Por incurrir en mora superior a los 91 días en el pago de las obligaciones derivadas del título valor que sirve de base para la presente acción, se hace exigible de manera anticipada el pago total del crédito.

DÉCIMO CUARTO: Del mencionado título valor se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible a cargo de **DIANA MARCELA RUIZ MARTINEZ** y **ARLEX MARTINEZ DAZA**, y presta merito ejecutivo para adelantar el presente proceso por reunir los requisitos específicos del artículo 621 y 709 del Código de Comercio.

DÉCIMO QUINTO: Los deudores se comprometieron a pagar como interés corriente el **(0.4%)** mensual sobre el saldo de capital de acuerdo a lo establecido en el pagaré desde el día **28/06/2012**, conforme fue aceptado en el pagaré suscrito.

DÉCIMO SEXTO: Los deudores se comprometieron a pagar como intereses moratorios al **(0.6%)** mensual liquidados sobre el capital de cada una de las cuotas vencidas como lo estipula el pagaré, es decir, desde el **02/07/2018**, respecto del capital desembolsado, y sucesivamente hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

PRUEBAS

Solicito señor juez tener como pruebas las siguientes:

Documentales.

1. Original del pagaré sin número, firmado y aceptado.
2. Carta de instrucciones y compromiso suscrita por los demandados.
3. Fotocopia de la cedula de ciudadanía de los deudores.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

En derecho me fundamento en los artículos 619, 621, 651, 822, 884 del Código de Comercio y concordantes, art 422 y siguientes de la Ley 1564 del 2012 y demás normas concordantes.

202

CUANTÍA

Para el momento de presentación de esta demanda, estimo el valor de las pretensiones en la suma de **VEINTIDOS MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA MIL CIENTO SETENTA Y CINCO PESOS (\$22.880.175) MCTE.**

COMPETENCIA

Respetuosamente es usted Señor Juez competente por ser el Juez de conocimiento en virtud del artículo 28, numeral 1º y 3º del CGP;

ANEXOS

1. Poder a mi conferido para actuar en este proceso.
2. Copia del Decreto No. 0033 del 07 de febrero de 2014.
3. Copia del Acta de posesión No. 008 del 07 de febrero de 2014.
4. Copia Resolución No. 011 del 13 de enero de 2016.
5. Copia de esta demanda y sus anexos para el traslado.
6. Copia de esta demanda para el archivo del Juzgado.
7. Documentos relacionados en el acápite de pruebas.
8. 4 CD ROOM de la demanda para el archivo del juzgado y los respectivos traslados.

NOTIFICACIONES

Los **demandados** podrán ser notificados en las siguientes direcciones:

DIANA MARCELA RUIZ MARTINEZ, en la calle 38 No 31-21 Barrio Centro de la ciudad de Villavicencio-Meta.

ARLEX MARTINEZ DAZA, Carrera 44 No 29-166 Mz C casa 24 Conjunto Residencial Montecarlo de la ciudad de Villavicencio-Meta.

CORREO ELECTRÓNICO: Manifiesto que desconozco la existencia de algún correo electrónico de los demandados.

El demandante, podrá ser notificado en el edificio de la Gobernación de Departamento del Meta – Fondo Social para la Educación Superior (FSES), ubicado en la carrera 33 No. 38-45 Centro. Piso Mezanine, en la ciudad de Villavicencio. Teléfono 6818500 Ext. 1201 – 1202, línea gratuita 018000129202. y/o en la dirección electrónica fes@meta.gov.co

El suscrito recibirá notificaciones en el edificio de la Gobernación de Departamento del Meta – Fondo Social para la Educación Superior (FSES), ubicado en la carrera 33 No. 38-45 Centro. Piso Mezanine, en la ciudad de Villavicencio y/o a la dirección electrónica abogadofabianaguirre@hotmail.com

Del Señor Juez

FABIAN EDUARDO AGUIRRE PARRADO

C.C. No 80.075.329

T.P No 293.303 del C.S.J.

Señor
JUEZ QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
E. S. D.

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META

RECIBIDO 27 MAY 2019

FOLIOS: 6 ^{4 CDs} ^{Traslado} SIENDO LAS: 3:43 PM

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 500014003005201900316-00
DEMANDANTE: DEPARTAMENTO DEL META – FONDO SOCIAL PARA LA EDUCACIÓN SUPERIOR (FSES).
DEMANDADA: DIANA MARCELA RUIZ MARTINEZ
ARLEX MARTINEZ DAZA

ASUNTO: SUBSANACIÓN DEMANDA

FABIAN EDUARDO AGUIRRE PARRADO, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía No. 80.075.329 de Bogotá D.C., y con tarjeta profesional No. 239.303 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en ejercicio del poder conferido por el Dr. **VLADIMIR SIERRA MARTÍNEZ**, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 17.330.544 de Villavicencio, en su calidad de Secretario Jurídico del Departamento del Meta, cargo el cual fue nombrado mediante Decreto No. 0033 del 7 de febrero del 2014, y debidamente posesionado según Acta No. 008 del 7 de febrero de 2014, y de conformidad con la Resolución No. 011 del 13 de enero de 2016, mediante la cual le fue delegada la representación legal del departamento, por medio del presente escrito y en atención al auto de fecha 17 de mayo de 2019 proferido por su despacho, me permito subsanar la demanda en los siguientes términos:

- En relación con el valor a ejecutar en la pretensión Décima Segunda:

DÉCIMA SEGUNDA: Por el valor de DIECISIETE MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS CINCO PESOS (\$17.636.805), por concepto de las cuotas pactadas y no causadas, en virtud de la facultad de exigibilidad de cobro anticipado del pago total de la obligación crediticia.

Por el valor correspondiente a los intereses legales moratorios pactados en el pagaré sin número al (0.6%) mensual del capital exigido de manera anticipada desde la presentación de la demanda hasta que se efectuó el pago total del crédito.

Anexo: Demanda integrada en físico y medio digital, con copia para el traslado y el archivo del juzgado.

Agradezco su amable atención,

FABIAN EDUARDO AGUIRRE PARRADO
C.C. No 80.075.329
T.P. No 239.303 del C.S.J.

BOZGADO 6 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO - META
ENTRADAS AL DESPACHO
4 JUN 2010
En la fecha pasan los presentes
Diligencias al Despacho del señor Juez para lo de su cargo
El Secretario: _____

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio, Meta, cinco (5) de julio dos mil diecinueve (2019).

De los documentos acompañados con la demanda, resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidos los requisitos de los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E.

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA, para que dentro del término de cinco (5) días DIANA MARCELA RUIZ MARTINEZ y ARLEX MARTINEZ DAZA, paguen a favor del DEPARTAMENTO DEL META- FONDO SOCIAL PARA LA EDUCACION SUPERIOR (FES), las siguientes sumas de dinero.

1.-\$ 476.670.00 mcte, como capital representado en el pagare sin número allegado a las presentes diligencias, y correspondiente a la cuota vencida el 01-07-2018, más los intereses moratorios a la tasa del 0.6% mensual a partir del día siguiente a su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

1.2. Más los intereses corrientes a la tasa del 0.4% mensual, del 01-06 al 30-06-2018.-

2.-\$ 476.670.00 mcte, como capital representado en el pagare sin número allegado a las presentes diligencias, y correspondiente a la cuota vencida el 01-08-2018, más los intereses moratorios a la tasa del 0.6% mensual a partir del día siguiente a su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

2.1. Más los intereses corrientes a la tasa del 0.4% mensual, del 01-07 al 31-07-2018.-

3.-\$ 476.670.00 mcte, como capital representado en el pagare sin número allegado a las presentes diligencias, y correspondiente a la cuota vencida el 01-09-2018, más los intereses moratorios a la tasa del 0.6% mensual a partir del día siguiente a su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

3.1. Más los intereses corrientes a la tasa del 0.4% mensual, del 01-08 al 31-08-2018.-

4.-\$ 476.670.00 mcte, como capital representado en el pagare sin número allegado a las presentes diligencias, y correspondiente a la cuota vencida el 01-10-2018, más los intereses moratorios a la tasa del 0.6% mensual a partir del día siguiente a su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

4.1. Más los intereses corrientes a la tasa del 0.4% mensual, del 01-09 al 30-09-2018.-

5.-\$ 476.670.00 mcte, como capital representado en el pagare sin número allegado a las presentes diligencias, y correspondiente a la cuota vencida el 01-11-2018, más los intereses moratorios a la tasa del 0.6% mensual a partir del día siguiente a su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

5.1. Más los intereses corrientes a la tasa del 0.4% mensual, del 01-10 al 31-10-2018.-

6.-\$ 476.670.00 mcte, como capital representado en el pagare sin número allegado a las presentes diligencias, y correspondiente a la cuota vencida el 01-12-2018, más los intereses moratorios a la tasa del

0.6% mensual a partir del día siguiente a su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

6.1. Más los intereses corrientes a la tasa del 0.4% mensual, del 01-11 al 30-11-2018.-

7.-\$ 476.670.00 mcte, como capital representado en el pagare sin número allegado a las presentes diligencias, y correspondiente a la cuota vencida el 01-01-2019, más los intereses moratorios a la tasa del 0.6% mensual a partir del día siguiente a su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

7.1. Más los intereses corrientes a la tasa del 0.4% mensual, del 01-12 al 31-12-2018.-

8.-\$ 476.670.00 mcte, como capital representado en el pagare sin número allegado a las presentes diligencias, y correspondiente a la cuota vencida el 01-02-2019, más los intereses moratorios a la tasa del 0.6% mensual a partir del día siguiente a su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

8.1. Más los intereses corrientes a la tasa del 0.4% mensual, del 01-01 al 31-01-2019.-

9.-\$ 476.670.00 mcte, como capital representado en el pagare sin número allegado a las presentes diligencias, y correspondiente a la cuota vencida el 01-03-2019, más los intereses moratorios a la tasa del 0.6% mensual a partir del día siguiente a su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

9.1. Más los intereses corrientes a la tasa del 0.4% mensual, del 01-02 al 28-02-2019.-

10.-\$ 476.670.00 mcte, como capital representado en el pagare sin número allegado a las presentes diligencias, y correspondiente a la cuota vencida el 01-04-2019, más los intereses moratorios a la tasa del 0.6% mensual a partir del día siguiente a su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

11. \$ 17.636.805.00, por concepto de las cuotas pactadas y no causadas del pagare allegado a las presentes diligencias, en virtud de la facultad de exigibilidad de cobro anticipado del pago total de la obligación, más los intereses moratorios a la tasa del 0.6% mensual a partir de la presentación de la demanda y hasta cuando el pago se verifique.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 289 y siguientes del Código General del Proceso.

Reconózcase personería al doctor FABIAN EDUARDO AGUIRRE PARRADO, identificada con cedula de ciudadanía Nro. 80075329 y T.P. No. 239303 del C.S.J., como apoderado judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido.-

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.-



24-03-2020

JUZGADO 5 CIVIL MUNICIPAL VILLAVICENCIO
SECRETARIA

Villavicencio, 18 MAR 2021 en la fecha.

decididamente autorizado notifique personalmente a

Carlos Hernando Ruiz Alvarez

con C.C. No. 3.103.901 - de Nilo

el contenido del auto de fecha 05-julio-19

violándolo en prevenciones legales y en consonancia
ante su firma.

EL NOTIFICADO

QUIEN NOTIFICA

LA SECRETARIA

ce 3103901 mls

Hago entrega del traslado y auto que libra
mandamiento ejecutivo.

Feabi Ruiz
ce 3103901 mls